

REF.: EJECUTIVO LABORAL  
RAD.: 2021-00028  
EJECUTANTE: PORVENIR SA  
EJECUTADO: TATIANA CAMILA CRUZ LEON

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FUNZA – CUNDINAMARCA

Funza, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que, la apoderada judicial de la parte ejecutante atendió el requerimiento efectuado en auto anterior, y manifestó que la aquí ejecutada no cuenta con matrícula mercantil registrada y que ello se podría evidenciar en un archivo adjunto y lo aporta, se dispone:

Sea lo primero indicar que, efectivamente el Despacho oteó el documento que la profesional del derecho indica en el cual se podría evidenciar que la pasiva no cuenta con registro de matrícula mercantil (persona natural), como también que, se procedió de oficio a realizar la búsqueda en el RUES - Registro Único Empresarial y Social -, con los datos de identificación (nombre completo – número de cedula) en su momento y no se encontró registro alguno o anotación que identifique a TATIANA CAMILA CRUZ LEON, motivo por el cual se hizo el requerimiento, en razón que en el escrito de demanda no se dijo nada al respecto siendo su obligación.

Ahora, en lo que interesa en el *sub litem*, no fue aclarado lo correspondiente al domicilio de la aquí encartada, pues como se indicó en auto anterior "... sería el caso proceder al estudio de la demanda, sino se observara que, la sociedad ejecutante determinó la competencia por factor territorial – domicilio de la ejecutada – que según lo indicado en el acapite de notificaciones es en el KM 10 vía Siberia – Tenjo, pero de otra parte, se tiene que, en el escrito de liquidación arrimado se plasma la dirección Calle 22 D 82 – 49 Bogotá de la ejecutada...", y ante la manifestación de no existencia de inscripción de registro mercantil, hace presumir a este Despacho que, la ejecutada tiene dos direcciones de notificación, uno que hace parte del Circuito de Funza – Cundinamarca, y el otro a Bogotá, según lo que se tiene en el expediente, por lo que, dicho trámite podría ser de conocimiento de una pluralidad de jueces a las luces del art. 14 CPLSS.

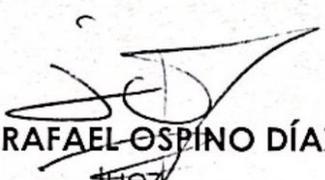
Así las cosas, y en aras de que sea aclarado el factor de competencia según el art. 5º *ibidem*, este Despacho dispondrá de realizar nuevamente el requerimiento a la parte actora por ser su obligación, para que se pronuncie en lo que corresponda. Por tal motivo el Juez,

### RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte ejecutante para que el término de tres (03) días contados a partir de la notificación por anotación en Estado de esta providencia que se publicará en el (micrositio del portal web de la Rama Judicial del Poder Público, estados electrónicos), se pronuncie conforme a los argumentos planteados, y proceder a impartirle el trámite que por Ley corresponde.

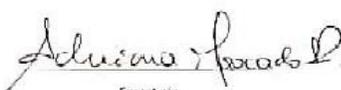
**SEGUNDO:** Por Secretaría, contrólase el término anterior y una vez fenecido el mismo, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
JOSÉ RAFAEL OSPINO DÍAZ  
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 006 de Fecha 28 de mayo de 2021.

  
Secretaría